



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 01 de agosto de 2024.

Número 93

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

CÓDIGO de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo..... 9

FE DE ERRATAS en el Periódico Oficial número 139 de fecha martes 19 de noviembre de 2002, TOMO CXXVII, en el cual se publicó el **ACUERDO** Gubernamental mediante el cual se otorga, a la persona moral denominada "**INSTITUTO DE COMPUTACIÓN DEL NORESTE EN MATAMOROS**", A.C., reconocimiento de validez oficial y aprobación a los planes y programas de estudios..... 17

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA 2024-08-2da. mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitaciones LP-REC-CAPUFE-01/24-06615 y LP-REC-CAPUFE-02/24-06615, de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 18

CONVOCATORIA PÚBLICA 2024-09 mediante la cual se convoca a las personas físicas y morales a participar en la Licitaciones LP-CM-OD-40/24-01614, LP-IE-OD-41/24-01612 y LP-IE-OD-42/24-01612, de obras que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 19

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, fracción VIII; 3, fracciones V, VIII y IX, así como 12, párrafos primero y segundo; Apéndice Uno, Grupo 1, Grupo 1A, numerales 1A.1, 1A.2, 1A.3, 1A.4, 1A.5, 1A.6, 1A.7, 1A.8; Grupo 1B, 1B.1, 1B.2, 1B.3 y 1B.4; Grupo 2, Grupo 2A, numerales 2A.1, 2A.2 y 2A.3; Grupo 2B, numerales 2B.1, 2B.2, 2B.3, 2B.4, 2B.5, 2B.6, 2B.7, 2B.8, 2B.9, 2B.10, 2B.11, 2B.12, 2B.13, 2B.14, 2B.15, 2B.16, 2B.17, 2B.18, 2B.19, 2B.20, 2B.21, 2B.22, 2B.23, 2B.24, 2B.25 y 2B.26; Grupo 3, Grupo 3A, numerales 3A.1, 3A.2, 3A.3 y 3A.4; Grupo 3B, 3B.1, 3B.2, 3B.3, 3B.4, 3B.5, 3B.6, 3B.7, 3B.8, 3B.9, 3B.10, 3B.11, 3B.12 y 3B.13; Grupo 4, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.23 y 4.24, Grupo 5, el numeral 5.1, y el Apéndice Dos, apartado de Estados Parte, numerales 5, 14, 15, 40, 65, 70, 82, 98, 100, 119, 133, 141, 145, 164, 179 y 191 y el Apartado de Estados No Parte; se derogan la fracción XI del artículo 3 y se adiciona la fracción XII Bis, un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes y un párrafo quinto al artículo 3 y del Apéndice Uno, Grupo 1 los numerales 1A.9, 1A.10, 1A.11 y 1A.12, de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:

I. a VII. ...

VIII. Centro: Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IX. a XXXIV. ...

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:

I. La Secretaría de Gobernación;

II. La Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. La Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. La Secretaría de Marina;

V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VII. La Secretaría de Economía;

VIII. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

IX. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

- X. La Secretaría de Salud;
 - XI. Derogada.
 - XII. El Servicio de Administración Tributaria;
 - XII Bis. La Agencia Nacional de Aduanas de México, y
 - XIII. La Autoridad Nacional.
- Asimismo, participará en su implementación la Fiscalía General de la República.

...
...

La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional (Apéndice Uno), y actualizará la relación de Estados Parte y No Parte de la Convención (Apéndice Dos).

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES

CAPÍTULO TERCERO AUTORIDAD NACIONAL

Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e integrada por representantes de las secretarías de Gobernación; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de subsecretaría de Estado o su equivalente, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

...

I. a VIII. ...

APÉNDICE UNO LISTADO NACIONAL

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 1	GRUPO 1A	1A.1	Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)	
			<i>ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo</i>	(107-44-8)
			<i>Somán: Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo</i>	(96-64-0)
		1A.2	N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de O-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)	
			<i>ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo</i>	(77-81-6)
		1A.3	S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquiladas o protonadas correspondientes	
			<i>ej.: VX: S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo</i>	(50782-69-9)
		1A.4	Mostazas de azufre:	
			Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
			Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetil)	(505-60-2)
	Bis(2-cloroetiltio)metano	(63869-13-6)		

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
		Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetil)etano	(3563-36-8)	
		1,3-bis(2-cloroetil)propano normal	(63905-10-2)	
		1,4-bis(2-cloroetil)butano normal	(142868-93-7)	
		1,5-bis(2-cloroetil)pentano normal	(142868-94-8)	
		Bis(2-cloroetilmetil)éter	(63918-90-1)	
		Mostaza O: bis(2-cloroetil)éter	(63918-89-8)	
	1A.5	Lewisitas:		
		Lewisita 1: 2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)	
		Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)	
		Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)	
	1A.6	Mostazas de nitrógeno:		
		HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)	
		HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)	
		HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)	
	1A.7	Saxitoxina	(35523-89-8)	
	1A.8	Ricina	(9009-86-3)	
	1A.9	Fluoruros de P-alquil (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosfonamídicos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes		
		ej.: fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilfosfonamídico	(2387495-99-8)	
		Metil-(1-(dietilamino)etiliden) fosfonamidofluoridato	(2387496-12-8)	
	1A.10	O-alquil (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosforamidofluoridatos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes		
		ej.: O-n-decil N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden) fosforamidofluoridato	(2387496-00-4)	
		Metil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-04-8)	
		Etil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-06-0)	
	1A.11	Metil-(bis(dietilamino)metilen) fosfonamidofluoridato	(2387496-14-0)	
	1A.12	Carbamatos (cuaternarios y bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas) Cuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1-[N,N-dialquil($\leq C_{10}$)-N-(n-(hidroxil, ciano, acetoxi)alquil($\leq C_{10}$) amonio)-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi-α-picolinil)-N,N-dialquil($\leq C_{10}$) amonio]decano (n=1-8)		
		ej.: Dibromuro de 1-[N,N-dimetil-N-(2-hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolinil)-N,N-dimetilamonio]decano	(77104-62-2)	
		Bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1,n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi-α-picolil)-N,N-dialquil($\leq C_{10}$) amonio]-alcano-(2,(n-1)-diona) (n=2-12)		
		ej.: Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi- α -picolil)-N-etil-N-metilamonio]decano-2,9-diona)	(77104-00-8)	
	GRUPO 1B	1B.1	Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))	
		ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)	
		1B.2	O-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de O-alquilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
		ej.: QL: O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de O-etilo	(57856-11-8)	
		1B.3	Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de O-isopropilo	(1445-76-7)
		1B.4	Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo	(7040-57-5)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS	
GRUPO 2	GRUPO 2A	2A.1	Amitón: Fosforotiolato de O,O-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquiladas o protonadas correspondientes	(78-53-5)
		2A.2	PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno	(382-21-8)
		2A.3	BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)	(6581-06-2)
	GRUPO 2B	2B.1	Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en el Grupo 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilo o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono	
			<i>ej.: dicloruro de metilfosfonilo</i>	(676-97-1)
			<i>metilfosfonato de dimetilo</i>	(756-79-6)
			Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(944-22-9)
		2B.2	Dihaluros N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidicos	
		2B.3	N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)).	
		2B.4	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)
		2B.5	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético	(76-93-7)
		2B.6	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)
		2B.7	Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes	
			Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0)
		2B.8	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes	
			N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)
		2B.9	N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes	
		2B.10	Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)	(111-48-8)
		2B.11	Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2	(464-07-3)
		2B.12	Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)
		2B.13	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0)
		2B.14	N,N-dimetilfosforamidato de dietilo	(2404-03-7)
		2B.15	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)
		2B.16	Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio	(4261-68-1)
		2B.17	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)
		2B.18	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)
		2B.19	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)
2B.20	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)		
2B.21	Difluoruro de etilfosfinilo	(430-78-4)		
2B.22	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)		
2B.23	Ácido metilfosfónico	(993-13-5)		
2B.24	Metilfosfonato de dietilo	(683-08-9)		
2B.25	Dicloruro dimetilfosforamidico	(677-43-0)		
2B.26	Dicloruro de metilfosforotioato	(676-98-2)		

		SUSTANCIAS		NÚMERO DE CAS
GRUPO 3	GRUPO 3A	3A.1	Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
		3A.2	Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
		3A.3	Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
		3A.4	Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
	GRUPO 3B	3B.1	Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
		3B.2	Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
		3B.3	Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
		3B.4	Fosfito trimetilico	(121-45-9)
		3B.5	Fosfito trietilico	(122-52-1)
		3B.6	Fosfito dimetilico	(868-85-9)
		3B.7	Fosfito dietilico	(762-04-9)
		3B.8	Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
		3B.9	Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
		3B.10	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
		3B.11	Etildietanolamina	(139-87-7)
		3B.12	Metildietanolamina	(105-59-9)
3B.13	Trietanolamina	(102-71-6)		

		SUSTANCIAS		NÚMERO DE CAS
GRUPO 4		4.1	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)
		4.2	Fluoruro de potasio	(7789-23-3)
		4.3	2-cloroetanol	(107-07-3)
		4.4	Dimetilamina	(124-40-3)
		4.5	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)
		4.6	Fluoruro de hidrógeno	(7664-39-3)
		4.7	Bencilato de metilo	(76-89-1)
		4.8	Quinuclidin-3-ona	(3731-38-2)
		4.9	3,3-dimetilbutanona	(75-97-8)
		4.10	Cianuro de potasio	(151-50-8)
		4.11	Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)
		4.12	Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)
		4.13	Hidrogenodifluoruro de sodio	(1333-83-1)
		4.14	Fluoruro de sodio	(7681-49-4)
		4.15	Cianuro de sodio	(143-33-9)
		4.16	Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)
		4.17	Diisopropilamina	(108-18-9)
		4.18	Sulfuro de disodio	(1313-82-2)
		4.19	Cloruro de tris(2-hidroxi)etilamonio	(637-39-8)
		4.20	Fosfito triisopropilo	(116-17-6)
		4.21	O-O, Dietil fosforotioato	(2465-65-8)
		4.22	O-O, Dietil fosforoditioato	(298-06-6)
		4.23	Hexafluorosilicato de sodio	(16893-85-9)
		4.24	N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 5		5.1	Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD)	
	SQOD		Excepciones: Polímeros y oligómeros que consistan en dos o más unidades repetidas; Materiales y productos químicos y mezclas químicas producidas a través de procesos biológicos o de biorremediación ; Productos provenientes de la refinación de petróleo crudo, incluyendo el petróleo crudo con contenidos de azufre; Carburos de metal (ejemplo: químicos que consisten únicamente en metal y carbón); SQOD producido por síntesis que sean ingredientes o co-productos de alimentos para el consumo humano y/o animal.	

**APÉNDICE DOS
ESTADOS PARTE**

1. Afganistán	66. Gambia	131. Pakistán
2. Albania	67. Georgia	132. Palau
3. Alemania	68. Ghana	133. Palestina
4. Andorra	69. Grecia	134. Panamá
5. Angola	70. Granada	135. Papua Nueva Guinea
6. Antigua y Barbuda	71. Guatemala	136. Paraguay
7. Arabia Saudita	72. Guinea	137. Perú
8. Argelia	73. Guinea Bissau	138. Polonia
9. Argentina	74. Guinea Ecuatorial	139. Portugal
10. Armenia	75. Guyana	140. Reino Unido de la Gran Bretaña
11. Australia	76. Haití	141. República Árabe Siria
12. Austria	77. Honduras	142. República Central Africana
13. Azerbaiyán	78. Hungría	143. República Checa
14. Bahamas	79. India	144. República de Corea
15. Baréin	80. Indonesia	145. República Dominicana
16. Bangladesh	81. Irán (República Islámica de)	146. República de las Maldivas
17. Barbados	82. Iraq	147. República de Moldavia
18. Bélgica	83. Irlanda	148. República Democrática del Congo
19. Belice	84. Islandia	149. República Democrática Popular de Lao
20. Benin	85. Islas Cook	150. Ruanda
21. Bielorrusia	86. Islas Marshall	151. Rumania
22. Bolivia	87. Islas Salomón	152. Samoa
23. Bosnia Herzegovina	88. Italia	153. San Kitts y Nevis
24. Botswana	89. Jamaica	154. San Marino
25. Brasil	90. Japón	155. San Vicente y las Granadinas
26. Brunei Darussalam	91. Jordania	156. Santa Lucía
27. Bulgaria	92. Katar	157. Santa Sede
28. Burkina Faso	93. Kazajstán	158. Santo Tomé y Príncipe
29. Burundi	94. Kenia	159. Senegal
30. Bután	95. Kirguizistán	160. Serbia
31. Cabo Verde	96. Kiribati	161. Seychelles
32. Camboya	97. Kuwait	162. Sierra Leona
33. Camerún	98. Letonia	163. Singapur
34. Canadá	99. Lesoto	164. Somalia
35. Chad	100. Líbano	165. Sri Lanka
36. Chile	101. Liberia	166. Suazilandia
37. China	102. Libia	167. Sudáfrica
38. Chipre	103. Liechtenstein	168. Sudán

39. Colombia	104. Lituania	169. Suecia
40. Comoras	105. Luxemburgo	170. Suiza
41. Congo	106. Macedonia	171. Suriman
42. Costa de Marfil	107. Madagascar	172. Tailandia
43. Costa Rica	108. Malasia	173. Tajikistan
44. Croacia	109. Malawi	174. Tanzania
45. Cuba	110. Mali	175. Timor Oriental
46. Dinamarca	111. Malta	176. Togo
47. Dominica	112. Marruecos	177. Tonga
48. Ecuador	113. Mauricio	178. Trinidad y Tobago
49. El Salvador	114. Mauritania	179. Túnez
50. Emiratos Árabes Unidos	115. Mónaco	180. Turkmenistán
51. Eritrea	116. Mongolia	181. Turquía
52. Eslovaquia	117. Montenegro	182. Tuvalu
53. Eslovenia	118. Mozambique	183. Ucrania
54. España	119. Myanmar	184. Uganda
55. Estados Federados de Micronesia	120. Namibia	185. Uruguay
56. Estados Unidos	121. Nauru	186. Uzbekistán
57. Estados Unidos Mexicanos	122. Nepal	187. Vanuatu
58. Estonia	123. Nicaragua	188. Venezuela
59. Etiopía	124. Níger	189. Vietnam
60. Federación Rusa	125. Nigeria	190. Yemen
61. Fiji	126. Niue	191. Djibouti
62. Filipinas	127. Noruega	192. Zambia
63. Finlandia	128. Nueva Zelanda	193. Zimbawe
64. Francia	129. Omán	
65. Gabón	130. Países Bajos	

ESTADOS NO PARTE

1. Corea del Norte
2. Egipto
3. Israel
4. Sudán del Sur

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Ciudad de México, a 29 de abril de 2024.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Navor Alberto Rojas Mancera**, Secretario.- Dip. **Vania Roxana Ávila García**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO.

CONTENIDO

Mensaje de la Persona Titular de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo
Riesgos Éticos
Objeto
Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo
Capítulo I. Ámbito de Aplicación y Obligatoriedad
Capítulo II. Glosario de Términos
Capítulo III. De los Compromisos y Obligaciones Institucionales de las Servidoras y Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo
Capítulo IV. De la Transparencia e Información Pública
Capítulo V. De la Igualdad y Equidad de Género
Capítulo VI. Del Comportamiento Digno
Capítulo VII. De las Relaciones con otras áreas de los diferentes ámbitos de la Universidad y con la Sociedad
Capítulo VIII. De la toma de decisiones
Capítulo IX. De la atención de quejas y denuncias.
Capítulo X. Instancia Encargada de Interpretación, Consulta y Asesoría
Capítulo XI. De la Denuncia
Capítulo XII. De las Consultas
Capítulo XIII. De la interpretación y los casos no previstos
Anexo 1. Carta Compromiso

Mensaje de la persona Titular de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo

En la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo las y los Servidores Públicos en el desempeño de sus actividades, cargo, comisión o función, los conducen a actuar con honestidad, lealtad y responsabilidad, así como con un alto sentido de Ética. Uno de los pilares que sostienen a la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, son los valores que nos ofrecen la base para la realización de todas nuestras acciones, estos valores nos ubican y expresan quienes somos, como nos comportamos y en que creemos.

Las y los Servidores Públicos de nuestra Universidad, conocen y aplican en el Marco Normativo, por lo que tienen el compromiso ineludible de respetar y hacer cumplir las leyes, los reglamentos y la normatividad vigente aplicable.

Debemos fortalecer constantemente las acciones que permitan contribuir a la Transparencia y motivar a la comunidad universitaria a hacer siempre lo correcto y de esta manera vivir los principios que representan nuestro Código de Ética.

El presente documento, es de vital importancia para nuestra Institución Educativa, siendo así que se plasma en dicho Código de ética, la forma en que deben conducirse el personal Administrativo, Docente, Alumnas y Alumnos de nuestra querida Universidad, toda vez que señala con toda precisión y claridad, la Conducta que debe tener toda persona integrante de nuestra Comunidad Universitaria, así como conducirse con Probidad y Honradez en el desempeño de sus funciones, evitando en todo momento cualquier acto de que vaya en contra de las buenas costumbres, la moral o los Derechos Humanos de las personas, por consiguiente este Cuerpo de Leyes será de gran utilidad para todos los integrantes de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, siendo un instrumento necesario para nuestra Institución Educativa.

Para la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, más que expresar los valores institucionales en un escrito, es tener la capacidad de transmitirlos y transformarlos en la vida diaria, en el actuar para llevar a cabo nuestra misión, en búsqueda de la certeza y la rectitud, la transparencia, la equidad, la competitividad y la excelencia.

En este Código de Ética y de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las personas Servidoras Públicas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, no están contempladas sanción alguna, ya que aquéllas están inmersas en la Normatividad que rige nuestra Institución, por el contrario, convoca a todas y todos los miembros integrantes de nuestra Academia, a vivir y aplicar los valores que nos lleven a ser mejores personas, excelentes ciudadanos y ciudadanas y ejemplo de nuestra patria.

ING. JOSÉ ANTONIO TOVAR LARA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

Riesgos Éticos

Los riesgos éticos son situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad que rigen el servicio público.

La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, tiene como objetivo crear condiciones de convivencia sana, basada en principios, valores y reglas de integridad rectores del servicio público, confiando en que se producirán buenas prácticas cotidianas, fortaleciendo el clima institucional, en pro de la disminución o erradicación de conductas contrarias a la normatividad ética.

A todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo y/o comisión para la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se les exhorta a conducir sus actuaciones con estricto apego a la normatividad que contiene el siguiente Código de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, dentro del cual se especifican de manera puntual y concreta, los principios, valores y reglas de integridad que deben aplicar, evitando de sobre manera actos de corrupción, nepotismo y conflictos de interés.

Los riesgos éticos a los cuales las personas servidoras públicas se pueden encontrar vulnerables son:

- 1.- Personas Servidoras Públicas que laboran en la Institución y reciban algún tipo de retribución monetaria por parte de estudiantes, padres o madres de familia o personas ajenas a la Institución, con el fin de obtener un Título Universitario sin haber cursado la carrera correspondiente.
- 2.- Personas Servidoras Públicas que realizan actos en los que sólo está de por medio su interés y beneficio propio.
- 3.- Personas Servidoras Públicas que proporcionen de manera indebida, información a las y los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones y licitaciones públicas.
- 4.- Personas Servidoras Públicas del área de Recursos Financieros, que hagan uso del dinero disponible para ser gastado en forma de efectivo, valores líquidos y líneas de crédito.

Objeto

Contar con un instrumento de referencia institucional vigente, que establezca un conjunto de principios y directrices para el personal docente, administrativos y demás servidores públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Que el personal docente, administrativos y demás personas servidoras públicas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, apliquen las normas generales de conducta a la práctica diaria, que sirvan de guía a la acción moral con la intención de cumplir con la sociedad, servirla con lealtad, diligencia, eficiencia y de respetarse a sí misma y que este se vea reflejado en el servicio que brinda a la sociedad y acorde a la dinámica educativa cultural.

Promover el comportamiento ético del personal docente, administrativos y demás personas servidoras públicas de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, reconociendo los valores humanos y el respeto de los derechos de los y las personas con la finalidad de fortalecer sus valores, generando un ambiente laboral idóneo, interpersonal y profesional, congruentes con la misión, visión, política de igualdad laboral y no discriminación y política de calidad de la Universidad.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 12 de fecha 26 de enero de 2023, el cual señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, a través de sus comités de ética y previa aprobación de los órganos internos de control, emitirá un Código de Conducta. De igual manera, se cumple con lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para la integración, organización, funcionamiento y evaluación de los Comités de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Edición Vespertina número 63 de fecha 25 de mayo de 2023, el cual señala que los Comités deberán emitir un Código de Conducta aplicable a la dependencia o entidad, en términos de las disposiciones normativas conducentes.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO

Capítulo I

Ámbito de aplicación y obligatoriedad.

Artículo 1.- Los principios contenidos en el presente Código de Conducta serán aplicables a todo el personal docente, administrativos y demás personas servidoras públicas que desempeñen cualquier cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.

Capítulo II

Glosario de Términos

Artículo 2.- Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) Acoso Laboral. - Forma de violencia psicológica, o de acoso moral, practicada en el ámbito laboral, que consiste en acciones de intimidación sistemática y persistente, como palabras, actos, gestos y escritos que atentan contra la personalidad, la dignidad o integridad de la víctima.
- b) Acoso Sexual. - Forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; así como cualquier comportamiento verbal, psicológico o físico no deseado, dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito de atentar contra su dignidad o de crear un entorno intimidatorio, hostil, humillante u ofensivo.
- c) Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés. – Órgano de consulta y asesoría especializada integrada al interior de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.
- d) Conflicto de Interés. - Situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de la o el servidor público pueden afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.
- e) Denuncia. - Narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una o un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta o a las Reglas de Integridad.
- f) Derechos Humanos. - Conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes.
- g) Discriminación.- Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- h) Hostigamiento Sexual. - Ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- i) Igualdad. - Acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- j) Principio. - Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta.
- k) Queja. - Acusación por medio de un escrito o comunicación a través del cual se pone de manifiesto la insatisfacción de una persona en relación con la o el servidor público recibido.
- l) Universidad. - Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo.
- m) Valores. - Características que distinguen la actuación de las y los servidores públicos, tendentes a lograr la credibilidad y el fortalecimiento de las instituciones públicas y del servicio público.

Capítulo III

De los Compromisos y Obligaciones Institucionales de las Servidoras y Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo

Artículo 3. Este Código de Conducta está constituido con los compromisos y prohibiciones siguientes:

Compromisos:

- a) Conocer y dar estricto cumplimiento de la Normatividad y el respeto de los Derechos Humanos.

- b) Cumplir con su Empleo, Cargo o Comisión en el Servicio Público.
- c) En el desempeño de la actuación pública, la Persona Servidora Pública debe conducirse con Transparencia, Honestidad, Lealtad, Cooperación, Austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Prohibiciones:

- a) Beneficiar o ayudar a terceros o empresas, beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de créditos favorables, distintas a las del mercado.
- b) Consentir, realizar o tolerar actos que vulneren los derechos humanos.
- c) Hacer proselitismo en su jornada laboral o pedir a sus subordinados que la realicen en su nombre, u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.
- d) Conducirse en forma ostentosa, incongruente y desproporcionada, con el ingreso o remuneración que perciba con motivo del cargo público.
- e) Evitar o abstenerse a colaborar con otros Servidores Públicos, y de propiciar el trabajo en equipo, para alcanzar los objetivos comunes previstos en los Programas y Planes de la Universidad.
- f) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a problemas que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- g) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo.
- h) Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo IV De la Transparencia e Información Pública

Artículo 4. En el desempeño de Transparencia e Información Pública las y los Servidores Públicos deberá observar los siguientes:

Compromisos:

- a) Utilizar la información a la que tengamos acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, exclusivamente para el desempeño de nuestras funciones.
- b) Proporcionar información de la Universidad y rendir cuentas de las funciones que desempeñamos a la sociedad de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la confidencialidad y utilizando para ello los procedimientos establecidos en la ley.
- c) Ofrecer acceso a la información y expedientes que se guardan en la Universidad siempre que se acredite un interés jurídico.
- d) Actuar con imparcialidad, oportunidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación e integración de la información interna.
- e) Cuidar la información a nuestro cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.

Prohibiciones:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a la Información Pública.
- b) Alterar u ocultar los registros y demás información interna de la Universidad, con el fin de obtener beneficios económicos o de cualquier índole (viáticos, compras, nómina, descuentos, pólizas, impuestos).
- c) Sustraer, utilizar, compartir, alterar u ocultar información que perjudique las funciones y estrategias de la Universidad, o con el fin de favorecer o perjudicar indebidamente a una tercera persona.
- d) Utilizar la información a la que tengamos acceso con motivo de nuestro empleo, cargo o comisión para fines distintos al desempeño de nuestras funciones.

Capítulo V De la Igualdad y Equidad de Género

Artículo 5. En el desempeño de Igualdad y Equidad de Género, las y los servidores públicos deberán observar los siguientes:

Compromisos:

- a) Propiciar una conducta de no discriminación y equidad de género dentro y fuera de la Universidad
- b) Apoyar la equidad entre mujeres y hombres, en el ejercicio de las atribuciones, asumiendo la igualdad del trato y oportunidades para impulsar el trabajo en equipo, en el que se fomente por igual la participación de ambos géneros.
- c) Ser justo en el trato con todas las personas al interior y exterior de la Universidad, usando un lenguaje responsable y respetuoso y sin generar beneficios o perjuicios en razón de género.

Prohibiciones:

- a) Discriminar por razones de género, grupo étnico, religión, creencias, color, nacionalidad, edad, orientación sexual, estado civil, estructura familiar, capacidades diferentes, condición social, antecedentes laborales, ideológicos, políticas o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y derechos fundamentales.
- b) Fomentar estereotipos o generar liderazgos que abusen del poder que favorezcan la discriminación y desigualdad de género.
- c) Ejercer violencia laboral, condicionar los derechos y/o prestaciones, realizar actos de acoso u hostigamiento sexual hacia mis compañeras y compañeros de trabajo, aludiendo a su género o características inherentes a su persona.

Capítulo VI Del Comportamiento Digno

Artículo 6. En el desempeño del Comportamiento Digno, las y los servidores públicos deberán observar los siguientes:

Compromisos:

- a) Ofrecer a nuestras/os compañeras/os un trato basado en el respeto mutuo, cortesía y la equidad, sin importar la jerarquía, evitando conductas y actitudes ofensivas y lenguaje soez, prepotente o abusivo.
- b) Reconocer los méritos obtenidos por nuestras/os colaboradoras/es y compañeras/os, evitando apropiarnos de sus ideas o iniciativas.
- c) Mantener la postura de cero tolerancia a las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el entorno laboral.

Prohibiciones:

- a) Hacer uso indebido de una posición de jerarquía para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar o bien, ofrecer un trato preferencial injustificado a nuestras/os subordinadas/os o colaboradoras/es.
- b) Utilizar nuestra posición para solicitar favores sexuales o de cualquier índole a nuestras/os compañeras/os
- c) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación, por alguna discapacidad o enfermedad.
- d) Destruir y/o Robar las pertenencias personales de nuestras/os compañeras/os de trabajo.
- e) Utilizar aparatos de sonido (radios, grabadoras, computadoras con bocinas) que interfieran con el desarrollo del trabajo de las y los compañeros y esto cause molestia.
- f) Utilizar las oficinas para fumar o efectuar cualquier actividad que pueda incomodar a nuestras/os compañeras/os.
- g) Emplear cualquier forma de hostigamiento, acoso o discriminación hacia nuestras/os colaboradoras/es y compañeras/os de trabajo.

Capítulo VII

De las Relaciones con otras áreas de los diferentes ámbitos de la Universidad y con la Sociedad

Artículo 7. En el desempeño de las Relaciones con otras áreas de los diferentes ámbitos de la Universidad y con la Sociedad, las y los servidores públicos deberán observar los siguientes:

Compromisos

- a) Ofrecer un trato respetuoso, justo, transparente y cordial a las y los servidores públicos de otras áreas y órdenes de gobierno, evitando toda forma de hostigamiento y discriminación.
- b) Utilizar únicamente para las funciones propias de la Universidad, la información que proporcionen otras áreas y órdenes de gobierno.
- c) Respetar las formas y conductos autorizados para las relaciones institucionales con otras áreas, ámbitos y poderes de gobierno tanto federales, como locales.
- d) Atender y orientar con eficiencia, cortesía y espíritu de servicio a la ciudadanía en sus requerimientos, trámites y necesidades de información, eliminando toda actitud de prepotencia e insensibilidad.

Prohibiciones:

- a) Amenazar a las y los servidores públicos, de cualquier ámbito de gobierno, haciendo ostentación de nuestro puesto.
- b) Dar un trato injusto o amenazante a las y los servidores públicos de otras áreas, dependencias o poderes de cualquier ámbito.
- c) Poner por encima los intereses personales a los de la Universidad, cuando prestemos los servicios que nos soliciten.

Capítulo VII De la Toma de Decisiones

Artículo 8. En la toma de decisiones, las y los servidores públicos deberán observar los siguientes:

Compromisos:

- a) Conducirnos siempre con honestidad y congruencia, anteponiendo el interés público a los intereses personales.
- b) Actuar siempre conforme a criterios de justicia y equidad cuando se tome una decisión, sin hacer distinción alguna por motivos personales.
- c) En las situaciones en que se tenga que elegir entre varias opciones, se deberá optar por la más apegada a la justicia, la equidad y al bien común.

Prohibiciones:

- a) Conceder preferencias o privilegios indebidos a favor de persona alguna.
- b) Escapar a nuestras responsabilidades, evadiendo tomar decisiones que son necesarias.

Capítulo IX De la Atención de Quejas y Denuncias

Artículo 9. En la Atención de Quejas y Denuncias, las y los servidores públicos deberán observar los siguientes:

Compromisos:

- a) Señalar ante el Comité de Ética de la Universidad, todas las faltas a este Código de Conducta, denunciando de manera educada siempre con la intención de regular el comportamiento de los individuos.
- b) Brindar cuando se nos solicite, y de acuerdo con los canales institucionales, la orientación e información necesarias a la ciudadanía que acudan a la Universidad para presentar una queja o denuncia, de tal manera que se permita hacer más eficiente el trámite de las mismas, informando de manera suficiente y precisa sobre el procedimiento a seguir.

Prohibiciones:

- a) Sugerir a nuestras/os compañeras/os de trabajo o a la ciudadanía que no presenten denuncias o dejen de dar seguimiento a sus quejas.

Capítulo X Instancia encargada de Interpretación, Consulta y Asesoría

Artículo 10. El Comité de Ética, de Conducta y de Prevención de Conflictos de Interés, de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, será la instancia facultada para la atención de las mismas, así como para aplicar las sanciones correspondientes.

Capítulo XI De la Denuncia

Artículo 11. Cualquier persona podrá presentar al Comité una denuncia por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en presente Código, a efecto de que se investiguen los hechos señalados y, de ser el caso, se emita una determinación en la que, se podrán recomendar acciones de capacitación, sensibilización y difusión de principios, valores y reglas de integridad, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público.

La recomendación que, en su caso sea emitida, tendrá por objetivo evitar la reiteración de conductas contrarias a la integridad.

Artículo 12. En la atención y determinación de las denuncias, el Comité de Ética deberá garantizar la confidencialidad del nombre de las personas involucradas, y terceras personas a las que les consten los hechos, así como cualquier otro dato que les haga identificables a personas ajenas al asunto.

Artículo 13. Sin demérito del término de prescripción de las faltas graves y no graves, las personas servidoras públicas tendrán un periodo de seis meses para presentar las denuncias por vulneraciones al presente Código ante el Comité de Ética, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, o bien, en que éstas hubieren cesado.

El Comité de Ética deberá concluir la atención y determinación de cualquier denuncia dentro de un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de su recepción.

Cuando por causas ajenas no pueda cumplir con dicho plazo, deberá solicitar prórroga para su conclusión al Órgano Interno de Control, la cual podrá otorgarse hasta por un plazo máximo de treinta días naturales.

Artículo 14. Las denuncias deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Ética, a través de los medios físicos o electrónicos que para el efecto se establezcan, las cuales deberán contener los siguientes requisitos para ser admitidas:

- I. Nombre de la persona denunciante, en su caso sobrenombre o indicar el anonimato;
- II. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
- III. Nombre y, de ser posible, el cargo de la persona servidora pública de quien se denuncian las conductas, o bien, cualquier otro dato que le identifique; y
- IV. Narración clara y sucinta de los hechos en los que se desarrollaron las presuntas vulneraciones, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales pueden acontecer al interior de las instalaciones de la Universidad, durante traslados, comisiones, convivencias, celebración de festividades, reuniones externas, entre otras.

Las personas denunciantes podrán ofrecer al Comité cualquier prueba que pueda coadyuvar para el esclarecimiento de los hechos.

Excepcionalmente, la denuncia podrá presentarse verbalmente cuando la persona denunciante no tenga las condiciones para hacerlo por escrito, en cuyo caso la Secretaría Técnica deberá auxiliar en la narrativa de los hechos y una vez se concluya la misma, deberá plasmarla por escrito y firmarse por aquella.

Artículo 15. Dentro del plazo señalado en el párrafo segundo del artículo 11, en caso de que el escrito de denuncia no cuente con alguno de los requisitos de admisibilidad, o bien, no sea clara la narración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; por única ocasión, se prevendrá a la persona denunciante a efecto de que subsane la deficiencia, en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, con el apercibimiento de que, de no cumplir en tiempo o forma, la denuncia se tendrá por no presentada.

Artículo 16. El Comité de Ética podrá tramitar denuncias anónimas, siempre que la narrativa permita identificar a la o las personas presuntas responsables y los hechos constitutivos de vulneraciones al presente Código.

Artículo 17.- Recibida una denuncia en el Comité de Ética, y una vez que se corrobore el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la Secretaría Técnica deberá efectuar el registro de la misma, debiendo señalar la fecha de ocurrencia de los hechos denunciados, el sexo y grupo de edad de las personas denunciantes y denunciadas; el nombre y puesto de estas últimas, y el principio, valor o regla de integridad presuntamente vulnerado.

Lo anterior, a efecto de generar un folio de denuncia que deberá ser comunicado a la persona denunciante.

Artículo 18. Una vez que se haya desahogado la prevención, o bien, se estime que la denuncia cumple con los requisitos de admisibilidad, dentro de los tres días hábiles siguientes, la Secretaría Técnica, procederá a realizar la propuesta de acuerdo que se someterá a las y los integrantes del Comité, a efecto de que éstos analicen la denuncia y se proceda a realizar la sesión correspondiente, en la que se decidirá:

- I. Acordar dar trámite o no a la denuncia respectiva;
 - II. Analizar la conveniencia de emitir medidas protección y, en su caso, las propondrá a la unidad administrativa correspondiente; y
 - III. De ser procedente, se turnará al Coordinador quien se encargará de dar el trámite correspondiente, hasta presentar el proyecto de determinación, que se someterá a acuerdo de las y los integrantes del Comité de Ética.
- Una vez admitida la denuncia, el procedimiento deberá tramitarse hasta su debida conclusión. En las denuncias por discriminación u hostigamiento y acoso sexual y/o laboral el análisis deberá realizarse, además, de conformidad con las disposiciones que instruya los protocolos especializados.

Artículo 19. No se dará trámite a la denuncia cuando:

- I. No cumpla con los requisitos de admisibilidad; o
- II. La persona denunciante no desahogue la prevención en tiempo, o lo haga de forma deficiente, dejando subsistente la causa que motivó la prevención.

En tales casos, el expediente se tendrá por concluido y deberá ser archivado por el Comité de Ética, previa notificación a la persona denunciante en un plazo no mayor a tres días hábiles y actualizando su estado en el registro.

Artículo 20. El Comité de Ética deberá atender las denuncias por presuntas vulneraciones a lo dispuesto en el presente Código, que sean turnadas por el Órgano Interno de Control, de conformidad a lo establecido en el presente capítulo.

Capítulo XII De las Consultas

Artículo 21. Cualquier persona servidora pública adscrita a la Universidad, podrá dirigir consultas en materia de ética, conducta y conflictos de intereses al Comité, las cuales deberán:

- I. Presentarse por escrito, en formato físico o electrónico;
- II. Señalar nombre y medio electrónico para recibir notificaciones;
- III. Hacer un planteamiento claro y sucinto, y

IV. Adjuntar a su escrito los documentos o evidencias vinculadas con los hechos y motivos de la consulta.

Artículo 22. Recibida la consulta, la Secretaría Técnica deberá realizar su registro en un plazo no mayor a dos días hábiles y verificará que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior.

En caso de que la consulta no cumpla con los requisitos antes señalados, se requerirá a la persona consultante, a efecto de que subsane o aclare la deficiencia dentro de un plazo de tres días hábiles; en caso contrario, no se dará trámite a la consulta, señalando las causas respectivas.

Artículo 23. El Comité de Ética atenderá la consulta y en su caso podrá solicitar apoyo a la Contraloría, a efecto de emitir la respuesta correspondiente.

Artículo 24. El Comité de Ética notificará la respuesta de la consulta de manera electrónica al medio señalado para tal efecto por la persona solicitante.

Capítulo XIII

De la interpretación y los casos no previstos

Artículo 25. El Comité de Ética, Conducta y Prevención de Conflictos de Interés, será responsable de la interpretación y aclaración de los casos no previstos en el presente Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Número 110 el día jueves 29 de agosto de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Código.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo lo no previsto por este Código, será aplicable lo dispuesto por las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública; el Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, y demás disposiciones jurídicas relativas.

ARTÍCULO QUINTO. - Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Código, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos.

ATENTAMENTE. - RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO. - JOSÉ ANTONIO TOVAR LARA. - Rúbrica.

ANEXO I Carta Compromiso

Yo C. (Nombre de la persona servidora pública) Servidor(a) Público(a) adscrito(a) a la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, MANIFIESTO que he LEÍDO Y COMPRENDIDO el Código de Ética de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, las reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Interés de la Universidad.

Los referidos ordenamientos establecen el marco ético y la guía de conducta que estoy obligado(a) a observar en el desarrollo de mi empleo, cargo o comisión, por lo cual ME COMPROMETO A CUMPLIRLOS Y APLICARLOS; así como a DENUNCIAR ante la instancia correspondiente cualquier acto en el que se observe un incumplimiento a los mismos haciéndolo con responsabilidad y respeto.

Por lo anterior, estoy de acuerdo en que deberé ceñir mi comportamiento a lo establecido por los documentos mencionados en el primer párrafo de esta carta, consciente de las posibles sanciones y responsabilidades en que pudiera incurrir en caso de su incumplimiento.

Nuevo Laredo Tamaulipas a __ del día ____ de 2024

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la Persona Servidora Pública
Puesto
Número de Empleado(a)

FE DE ERRATAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, 18 y 20 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, con la atenta solicitud para subsanar la corrección en la Publicación del Acuerdo mediante el cual el Secretario de Educación de Tamaulipas otorgó Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a la persona moral denominada “**INSTITUTO DE COMPUTACIÓN DEL NORESTE EN MATAMOROS**”, A.C., que auspicia a la **UNIVERSIDAD DE INGENIERÍAS Y CIENCIAS DEL NORESTE**, publicado en el Periódico Oficial No. 139, Tomo CXXVII del 19 de noviembre de 2002, con número de Acuerdo NS/25/02/2002 en sus unidades de Matamoros y Valle Hermoso, Tamaulipas, para el programa de **INGENIERO INDUSTRIAL ADMINISTRADOR**, conforme a lo siguiente:

- **PÁGINA 27**

DICE:

**INGENIERO INDUSTRIAL ADMINISTRADOR
PLAN DE ESTUDIO
PRIMER TETRAMESTRE**

ASIGNATURAS	HORAS/ SEMANA	CRÉDITOS
PROGRAMACIÓN I	4	8
MATEMÁTICAS I	4	8
DIBUJO TÉCNICO	4	8
INGLÉS I	4	8
INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA	4	6
TOTAL	24	46

DEBE DECIR:

**INGENIERO INDUSTRIAL ADMINISTRADOR
PLAN DE ESTUDIO
PRIMER TETRAMESTRE**

ASIGNATURAS	HORAS/ SEMANA	CRÉDITOS
FÍSICA	4	8
PROGRAMACIÓN I	4	8
MATEMÁTICAS I	4	8
DIBUJO TÉCNICO	4	8
INGLÉS I	4	8
INTRODUCCIÓN A LA INGENIERÍA	4	6
TOTAL	24	46

**ATENAMENTE.- SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.-
DR. GUADALUPE ACOSTA VILLARREAL.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO 2021-2024 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria Pública 2024-08-2da.

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37, 38 y 46 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Fondo de Coordinación Fiscal (CAPUFE-2024)

Especialidad: 400 (Urbanización)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-REC-CAPUFE-01/24-06615	RECARPETEO POR REFORMA (CUERPO ORIENTE) ENTRE BLVD. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA Y RÍO BALSAS Y POR ANTIGUA CARRETERA ENTRE RÍO BALSAS Y PASEO LOMA REAL, EN LAS COLONIAS VISTA HERMOSA Y BENITO JUÁREZ.	Del 01 al 11 de agosto de 2024	7-agosto-2024 09:00 Horas	8-agosto-2024 09:00 Horas	16-agosto-2024 09:00 Horas	20-agosto-2024 09:00 Horas	35 días Naturales	4,000,000.00
LP-REC-CAPUFE-02/24-06615	RECARPETEO POR REFORMA (CUERPO NONIENTE) ENTRE MAR ROJO Y LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA, EN LA COLONIA LA PAZ.	Del 01 al 11 de agosto de 2024	7-agosto-2024 09:30 Horas	8-agosto-2024 09:30 Horas	16-agosto-2024 09:45 Horas	20-agosto-2024 09:45 Horas	35 días Naturales	2,250,000.00

A: Requisitos para participar:

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,500.00, en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de Mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Carlos G. de Anda Hernández**, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

B: Disposiciones generales y fallo:

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
 - 2.- Las obras se realizarán con recursos **Municipales, provenientes del Programa Fondo de Coordinación Fiscal (CAPUFE-2024).**
 - 3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **27 de agosto de 2024.**
 - 4.- Se otorgará un 30% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.
 - 5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.
 - 6.- La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ($\pm 15\%$ del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
 - 7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
 - 8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: www.nld.gob.mx
 - 9.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción v del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 01 de Agosto de 2024.- **ATENTAMENTE.- PRESIDENTA MUNICIPAL.- LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.**

R. AYUNTAMIENTO 2021-2024 DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS
 SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS
Convocatoria Pública 2024-09

En cumplimiento con los artículos 35 fracción I, 36 párrafo primero, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el R. Ayuntamiento 2021-2024 de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de las siguientes obras, que se llevarán a cabo en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Programa: Obra Directa Municipal (OD-2024)
 Especialidad: 700 (edificación)

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-CM-OD-40/24-01614	REHABILITACIÓN DE LOSA DE CISTERNA DE AFGUA POTABLE EN PARQUE MENDOZA, EN LA COLONIA HIDALGO.	Del 01 al 11 de agosto de 2024	7-agosto-2024 10:00 Horas	8-agosto-2024 10:00 Horas	16-agosto-2024 10:30 Horas	20-agosto-2024 10:30 Horas	35 días Naturales	1,400,000.00

Concurso	Descripción y Ubicación de la Obra	Venta de Bases	Visita a la Obra	Junta de Aclaraciones	Recepción y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica	Fallo	Plazo de Ejecución	Capital Mínimo
LP-IE-OD-41/24-01612	PREPARATORIA DE NUEVA CREACIÓN AL SUR DE LA CIUDAD SEGUNDA ETAPA (ESTACIONAMIENTO, CANCHAS, TECHUMBRE), SECTOR SUR DE LA CIUDAD.	Del 01 al 11 de agosto de 2024	7-agosto-2024 10:30 Horas	8-agosto-2024 10:30 Horas	16-agosto-2024 11:15 Horas	20-agosto-2024 11:15 Horas	35 días Naturales	4,150,000.00
LP-IE-OD-42/24-01612	UAT CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN EXPLANADA PRINCIPAL, EN LA COLONIA INFONAVIT FUNDADPORES.	Del 01 al 11 de agosto de 2024	7-agosto-2024 11:00 Horas	8-agosto-2024 11:00 Horas	16-agosto-2024 12:00 Horas	20-agosto-2024 12:00 Horas	35 días Naturales	1,250,000.00

A: Requisitos para participar:

Las personas deberán contar con las bases de licitación que podrán adquirir, a un costo de \$2,500.00, en la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, ubicada en Arteaga 3900, Sector Aduana, (frente a la plaza 1º de Mayo) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, debiendo presentar la solicitud de inscripción dirigida al **C. Carlos G. de Anda Hernández**, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

La presentación de esta solicitud se hará en horas hábiles de 09:00 a 14:00 horas y será acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Estados financieros auditados o última declaración fiscal anual inmediata anterior que demuestre el capital contable requerido.
- 2.- Testimonio del acta constitutiva en caso de personas morales o alta en la S.H.C.P. para personas físicas.
- 3.- Relación de los contratos de obras en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública y con particulares, señalando el importe total contratado, así como el monto por ejercer desglosado por anualidad (avance de obras).
- 4.- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en trabajos similares a los que son motivo de esta licitación.
- 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- 6.- Las personas ya inscritas en el Padrón de Contratista del Municipio de Nuevo Laredo, deberán acompañar el certificado de inscripción.

B: Disposiciones generales y fallo:

- 1.- La presentación y apertura de las proposiciones se hará en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, ubicada en Victoria número 4610 Altos, Colonia Hidalgo, (frente al Parque Narciso Mendoza) en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
- 2.- Las obras se realizarán con recursos **Municipales, provenientes del Programa Obra Directa Municipal (OD-2024)**.
- 3.- Fecha estimada para el inicio de los trabajos: **27 de agosto de 2024**.
- 4.- Se otorgará un 30% de anticipo para compra de materiales y para inicio de obra.
- 5.- Si alguna persona participa en dos o más licitaciones, ya sea en una o varias entidades federativas con la misma plantilla de personal, maquinaria y equipo de construcción y que debe tener en disponibilidad según las estipulaciones anotadas, antes de la primera adjudicación a su favor, automáticamente quedará descartada para contratarse en el resto de las que se haya inscrito.

6.- La Secretaría a través de la Comisión para la Licitación de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo mediante el cual, adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida y disponibilidad para la ejecución de los trabajos. Si una vez analizados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la secretaría, el contrato se adjudicará a quien de entre los proponentes presente la propuesta solvente económica más baja ($\pm 15\%$ del presupuesto base) de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

7.- Para cualquier inconformidad relacionada con el resultado del fallo, solo procederá el Recurso de Revocación que establece el artículo 96 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

8.- La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página web: www.nld.gob.mx

9.- Para cumplimiento y plena validez, el Secretario del Ayuntamiento autoriza con su firma el presente documento, con fundamento en lo previsto por la fracción v del artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 01 de Agosto de 2024.- **ATENTAMENTE.-** **PRESIDENTA MUNICIPAL.-**
LIC. CARMEN LILIA CANTUROSAS VILLARREAL.- Rúbrica.- **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-**
LIC. JUAN ÁNGEL MARTÍNEZ SALAZAR.- Rúbrica.
